**MINUTA OFICIO CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES CON MOTIVOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES, DIPUTADOS Y CORE**

1. **Prescindencia política de funcionarios y funcionarias de la Administración del Estado:** Los cargos públicos deben desempeñarse con la más estricta imparcialidad.

Las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, desde el sexagésimo día anterior a la elección, deberán cursar invitación por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral. La contravención a esta obligación infringe el principio de probidad contemplado en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado. Esto no se aplica a las actividades propias del Servicio que no tengan el carácter de inauguración, evento o ceremonia pública.

Asimismo, los jefes de servicio no podrán conceder audiencias a los candidatos que competirán en las elecciones del año en curso, en las que se traten temas programáticos o proselitistas. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas entrevistas que por razones específicas y justificadas deban concederse a dichas personas, serán registradas y publicadas con expresa mención de su motivo.

Ningún órgano o servicio de la Administración podrá realizar cualquier tipo de actividad política dentro de la Administración, prohibición que se extiende a autoridades, jefaturas y funcionarios.

Asimismo, contraviene la probidad administrativa el ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales. Está prohibido valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos.

Del mismo modo, configura un ilícito administrativo usar para aquellos fines los recursos públicos, como bienes fiscales, municipales u otras entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior**, fuera de la jornada laboral, sin que se haga uso de recursos públicos ni valiéndose de su autoridad o cargo, el servidor estatal se encuentra plenamente habilitado para ejercer los derechos políticos,** fuera de la jornada laboral y con recursos propios.

1. **Regulaciones atingentes al personal:**
2. Los funcionarios y servidores públicos deben dar estricto cumplimiento a su jornada de trabajo, no pudiendo usarlos para actividades políticas.
3. Los gastos ocasionados por viáticos, pasajes, teléfonos institucionales, horas extraordinarias y, en general, cualquier gasto relativo al personal, deben sujetarse a labores estrictamente institucionales.
4. No procede que los servicios públicos efectúen descuento alguno en las remuneraciones de los funcionarios en favor de determinada candidatura política.
5. Las autoridades y jefaturas están obligadas a ejercer un control jerárquico sobre el funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Esto implica fiscalizar de manera exhaustiva el efectivo cumplimiento de las normas de probidad administrativa, principalmente aquellas relativas a la prohibición de los servidores públicos de realizar actividades de carácter político contingente.
6. Las autoridades y jefaturas no pueden en ningún caso dar órdenes, instrucciones o sugerencias que induzcan a los funcionarios públicos a transgredir los principios y normas acerca de la prescindencia política de los servidores de la Administración del Estado.
7. Respecto al funcionario o servidor público que ha inscrito su candidatura para las elecciones de Senadores, Diputados y Consejeros Regionales:
8. **De los artículos 156 y siguientes de la Ley N° 10.336 (sanciones):**
	1. **Medidas disciplinarias expulsivas:** A contar del 20 de octubre y hasta sesenta días después de las elecciones, las medidas disciplinarias expulsivas a las que pudieren estar sujetos los funcionarios públicos, sólo podrán decretarse previo sumario instruido por la Contraloría General de la República y en virtud de las causales contempladas por los respectivos estatutos. Ello también aplica al personal regido por el Código del Trabajo. Esto se entiende sin perjuicio de la facultad de solicitar la renuncia a los funcionarios de exclusiva confianza, prevista en el artículo 148 del Estatuto Administrativo.
	2. **Comisiones de servicios y destinaciones:** A contar del 20 de octubre, los servidores públicos no podrán ser trasladados o designados en comisión de servicio fuera del lugar en donde ejercen sus funciones. Ello incluye la figura de la destinación.

Asimismo, desde los treinta días antes del acto eleccionario, quedarán suspendidas las comisiones que los empleados estuviesen desarrollando fuera del lugar en que ejercen sus funciones, debiendo reintegrarse a las labores para cuyo desempeño hayan sido nombrados en propiedad. **Excepciones a esta regla**:

* + 1. Comisiones de servicio o estudio que se cumplen en el extranjero.
		2. Simples cometidos de ejecución de tareas inherentes a las funciones del empleo del que es titular el servidor.
		3. Cometidos funcionarios que impliquen un desplazamiento de la localidad en la cual se ejercen funciones.

**Funcionarios excluidos:**

1. Funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República.
2. Personal que se desempeña en la ONEMI.
3. Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Personal de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
	1. **Funcionarios municipales:** Todo lo anterior es plenamente aplicable a las municipalidades y sus funcionarios.
5. **Restricciones en el uso de bienes, vehículos y recursos financieros en actividades políticas:** Estos no pueden ser empleados por las autoridades o funcionarios para actividades de carácter político, sino que sólo para el cumplimiento de fines propios del Servicio.
6. **Recursos financieros:** Los recursos con los que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, sujetándose estrictamente al principio de legalidad del gasto y las leyes anuales de presupuestos. Los órganos, empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación, no pueden efectuar directa o indirectamente aportes de campaña electoral en favor de los candidatos.
7. **Gastos en publicidad y difusión:** Los órganos y servicios públicos no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones. También, se prohíbe que los servicios públicos efectúen campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas.
8. **Contratación de servicios:**
	1. **Servicios no personales:** Deberá asociarse a labores específicas, identificadas y cuantificadas, y su pago se verificará una vez que la entidad estatal constate su efectiva ejecución.
	2. **Contratos a honorarios y convenios que involucren la prestación de servicios personales:** Las labores encomendadas deberán obedecer a aquellas contenidas en los contratos respectivos, relacionadas siempre con los objetivos de la institución que se trate.
9. **Responsabilidad sanciones y denuncias:** La infracción a las materias antes aludidas puede dar lugar a responsabilidades administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que dé lugar la misma contravención. Además, todo funcionario tiene la obligación de denunciar a la autoridad competente de los hechos de carácter irregular o las faltas al principio de probidad de que tome conocimiento.
10. **Difusión y cumplimiento:** Es deber de las autoridades y jefaturas difundir las instrucciones contenidas en el Oficio Circular y publicarlas en el respectivo sitio web institucional después de ser recepcionado por cada repartición.

fpg